



Resolución Ministerial

Nro. 0013 -2020-MINAGRI
Lima, 08 ENE. 2020



VISTOS:

El Memorando N° 1586-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculado N° 11 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 348-CP-2019/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 0014-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta S/N de fecha 9 de diciembre de 2019, el consultor externo remite el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 11. A continuación mediante Carta N° 348-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 19 de diciembre de 2019, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 11 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculado de obra N° 11, señalando básicamente lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

Con Carta N° 367-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 17 de octubre del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad nos hace llegar la carta SN del Proyectista en la especialidad de Arquitectura Arq. Luis De Las Casas, conteniendo el cuadro de acabados de revestimiento en muros y columnas de los edificios Cahuide y Salaverry.



Con Carta N° 274-CP-2019/OBRA de fecha 22 de octubre de 2019, la Supervisión entrega al Contratista la Carta N° 367-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 917 de fecha 28 de octubre de 2019, el Contratista manifiesta "Que habiendo analizado la Carta N° 367-2019-MINAGRI-SG-OGA en la que se entrega los cuadros de acabados de revestimiento de muros interiores en los edificios Salaverry y Cahuide podemos indicar que estos generarán adicional y deductivo vinculante, por lo que solicitamos a su representada hacer las gestiones correspondientes ante la entidad para la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante con resolución, con el fin de poder iniciar con el proceso de importación de los materiales y posterior ejecución del mismo ...".

(...)

4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra contractual**, puesto que la definición de los diferentes tipos de acabados para el revestimiento, pudieron ser previsto durante la elaboración del expediente técnico contractual

5. FUNDAMENTO TECNICO

En los planos contractuales de la especialidad de Arquitectura no se encuentra el cuadro de acabados por ambientes, por lo que no se tenía determinado que acabado de muros se debería dar para los diferentes ambientes, por lo que la Entidad con la Carta N° 367-2019-MINAGRI-SG-OGA nos hace entrega de los cuadros de acabados por ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry que le hizo entrega el proyectista en la especialidad de Arquitectura, este cuadro de acabados fue comunicado al Contratista, y se verificó que genera cambios en algunos ambientes y en otros genera duplicidad de acabados por lo que se va generar un adicional y deductivo vinculado.

Por lo tanto, al entregar el proyectista en la especialidad de Arquitectura el cuadro de acabados de los diferentes ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry recién se tiene conocimiento de los acabados que se van a emplear en dichos ambientes, con lo cual se genera una prestación adicional y deductivo vinculado. Cuya ejecución es una necesidad para cumplir con la meta del proyecto, puesto que dentro de la meta del proyecto se encuentra el acabado de los diferentes ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Revestimiento de Muros Interiores del edificio Salaverry y Cahuide, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 440-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 12/12/2019, para que de acuerdo con el artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico. Al respecto damos por viable por los siguientes montos

- Prestación Adicional de Obra por el monto de S/415,972.68 (Cuatrocientos Quince Mil Novecientos Setenta y Dos con 68/100 soles)
- Deductivo Vinculado N° 11 por el monto de S/564,530.69 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta con 69/100 soles)".





Resolución Ministerial

Nro. 0013 -2020-MINAGRI
Lima, **08 ENE. 2020**



Que, a través del Memorando N° 1586-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculado N° 11 correspondiente al Revestimiento de Muros Interiores Torre Salaverry y Torre Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 114-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:



II. ANALISIS

1.1 Visto los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 917 del 28 de octubre de 2019**, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N° 284-CP-2019/OBRA** adjuntando el **Informe Técnico N° 18-2019CP.JS**, donde concluye "Al entregar el proyectista en la especialidad de Arquitectura el cuadro de acabados de los diferentes ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry, recién se tiene conocimiento de los acabados que se van a emplear en dichos ambientes, con lo cual se genera una prestación y deductivo vinculado. Cuya ejecución es una necesidad para cumplir con la meta del proyecto, puesto que dentro de la meta del proyecto se encuentra el acabado de los diferentes ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry".

(...)

2.2 La causal establecida en el presente adicional, es producto de las **Deficiencias del expediente técnico de obra contractual**, puesto que la definición de los diferentes tipos de acabados para el revestimiento, pudieron ser previstos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

En ese sentido el expediente técnico contractual NO especifica en planos el detalle de acabado, sin embargo, define su presupuesto los materiales y cantidades necesarias más NO especifica los ambientes, ubicación, altura para su implementación en obra, presentado un desarrollo incompleto o inconcluso (...)

(...)

2.6 En tal sentido, mediante Orden de Servicio N° 1561 del 22 de noviembre de 2019, la Entidad contrata a un consultor externo para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional solicitada por el contratista.

(...)

III. CONCLUSIONES

1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N° 11, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

1.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 11 asciende a **S/. 415,972.68** por el encimado de muro y ampliación de losa – piso 14 torre Salaverry.





- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N° 11 asciende a **S/.564,530.69** con precios a fecha de presupuesto base.
- 1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante N° 11** asciende a **-S/ 148,558.01**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado **-0.2162%** por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 11 considera un plazo de ejecución de 50 días, en ese sentido, al ser el deductivo mayor al adicional **NO REQUIERE PREVISIÓN PRESUPUESTAL**.

IV. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N° 11 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, no requiere de Previsión Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;





Resolución Ministerial

Nro. 0013-2020-MINAGRI
Lima, 08 ENE. 2020



08 ENE. 2020

Que, por Memorando N° 1586-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculado N° 11 correspondiente al Revestimiento de Muros Interiores Torre Salaverry y Torre Cahuide, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 348-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;



Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1586-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 348-CP-2019/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 11 y el deductivo vinculado N° 11;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 11 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 415 972,68 (Cuatrocientos Quince Mil Novecientos Setenta y Dos con 68/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 11 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 564 530,69 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta con 69/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 11 y su deductivo vinculado N° 11 asciende a la suma de -S/ 148 558,01 (Menos Ciento




Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 01/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el -2.162%, respecto del monto del contrato.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.




JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

PASE: Dayana Tapia
PARA:

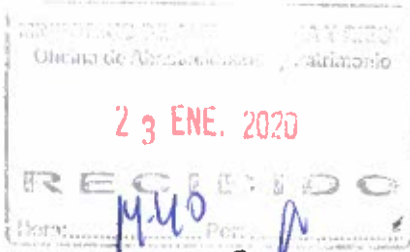
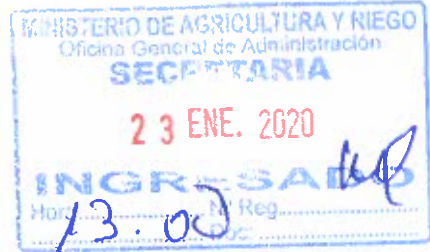
NATALIA KELLY URBANO RAMIREZ
Directora General
Oficina General de Administración



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Documento Autenticado


JANET ROXANA SALINAS REANO
Fedataria

R. M. N° 206 - 2018 - MINAGRI
Reg N° 01 Fecha 08 FEB. 2020



Resolución de Secretaría General

Nro. 0 0 0 6 -2020-MINAGRI-SG
Lima, 23 ENE. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 035-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 12, la Carta N° 007-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 0057-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta S/N CCV-12-2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, el consultor externo remite el expediente técnico de la prestación adicional N° 12. A continuación mediante Carta N° 007-CP-2020/OBRA recepcionada con fecha 7 de enero de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 12 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 12, señalando básicamente lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

Con Carta N° 334-2019-MINAGRI-SG-OGA la Entidad hace entrega de los planos de Arquitectura remitidos por el Proyectista con Carta SN del 16/09/2019, correspondientes al detalle del puente de conexión que conecta los edificios Salaverry y Cahuide.

Con Carta N° 254-CP-2019/OBRA de fecha 30 de setiembre del 2019 la Supervisión hace entrega al Contratista la Carta N° 334-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad, mediante la cual hace entrega de los planos de Arquitectura TSa DP-01 y TSa DP-02, correspondiente al puente de conexión que comunica los edificios Salaverry y Cahuide, para ser implementados en obra..





Resolución de Secretaría General

Nro. 0 0 0 6 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 ENE. 2020

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificaciones en los puentes que comunican los edificios Salaverry y Cahuide, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 476-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 30/12/2019, para que de acuerdo con el artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico. Al respecto damos por viable por los siguientes montos

- > Prestación Adicional de Obra por el monto de S/21,996.68 (Veintiún Mil Novecientos Noventa y Seis con 68/100 soles) el cual tiene una incidencia de 0.032% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 0.713%.
- > Deductivo Vinculado – no corresponde”

Que, a través del Memorando N° 035-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 12 correspondiente al Puente de conexión de la Torre Salaverry y Torre Cahuide, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 005-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

“II. ANALISIS

- 1.1 Visto los antecedentes, el contratista solicitó mediante Asiento en Cuaderno de Obra N° 913 del 23 de octubre de 2019, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante Carta N° 282-CP-2019/OBRA adjuntando el Informe Técnico N° 17-2019 CP.JS, donde concluye “que se evidencia que los planos entregados por el proyectista incluyen modificaciones al proyecto en la especialidad de arquitectura, que no están contemplados en el proyecto contractual (ni en planos ni en presupuesto) por lo tanto se genera una prestación adicional y deductivo vinculado. Cuya ejecución es una necesidad para cumplir con la meta del proyecto, puesto que dentro de la meta del proyecto, se encuentra el acabado de los diferentes ambientes de los edificios Cahuide y Salaverry”.

(...)

- 2.2 La causal establecida en el presente adicional, es producto de las Deficiencias del expediente técnico de obra contractual, puesto que la definición de los diferentes tipos de acabados para el revestimiento, pudieron ser previstos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

En ese sentido el expediente técnico contractual NO especifica en planos el detalle de acabado, NO especifica los ambientes, ubicación, altura para su implementación en obra, presentado un desarrollo incompleto o inconcluso (...)

(...)



2.6 En tal sentido, mediante Orden de Servicio N° 1731 del 11 de diciembre de 2019, la Entidad contrata a un consultor externo para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional solicitada por el contratista.

(...)

III. CONCLUSIONES

- 1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional N° 12, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- 1.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 12 asciende a S/. 21,996.68 por el puente de conexión entre los edificios Salaverry y Cahuide.
- 1.3 Se precisa que el Adicional N° 12 asciende a S/ 21,966.68, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de 0.032% por lo tanto, el Adicional N° 12 considera un plazo de ejecución de 13 días, en ese sentido, **SI REQUIERE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**

IV. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional N° 12 (...);

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Administración en el Informe N° 005-2020-MINAGRI-OGA-ESPI para la presente prestación adicional de obra se requiere certificación presupuestal, la misma que se adjunta al expediente;





Resolución de Secretaría General

Nro. 0006-2020-MINAGRI-SG
Lima, **23 ENE. 2020**

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 035-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculado N° 12 por el Puente de conexión de la Torre Salaverry y Torre Cahuide, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 007-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal h) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de enero de 2020, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de Adicionales de Obras de los Contratos derivados de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 035-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 007-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 12;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 12 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 21 996,68 (Veintiún Mil Novecientos Noventa y Seis con 68/100 Soles).

Artículo 2.- Precisar que la prestación adicional de Obra N° 12 asciende a la suma de S/ 21 996,68 (Veintiún Mil Novecientos Noventa y Seis con 68/100 Soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.032%, respecto del monto del contrato.

Artículo 3.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

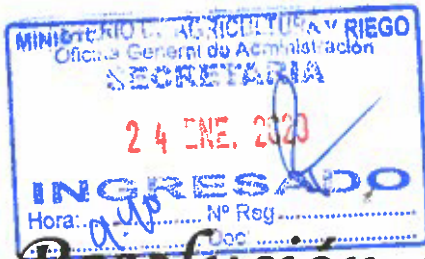
Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General





Resolución de Secretaría General

Nro. 0007 -2020-MINAGRI-SG
Lima, **23 ENE. 2020**

VISTOS:

El Memorando N° 051-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 09, la Carta N° 057-CP-2020 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 0065-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 057-CP-2020 recepcionada con fecha 7 de enero de 2020, el Supervisor de Obra presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 09, señalando básicamente lo siguiente:

" 3. ANTECEDENTES

- (...)
- 3.3 Con Carta N° 040-2018-LMV de fecha 07 de setiembre del 2018, el proyectista en Instalaciones Mecánicas Ing. Rufino Ccallo Zapana hace entrega del plano U-EM-01, con la nueva ubicación de los chillers (dicho plano está firmado por el proyectista en instalaciones eléctricas).
- 3.4 Con Carta N° 145-CP-2018/OBRA de fecha 08 de setiembre del 2018, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 040-2018-LMV del proyectista en la especialidad de Instalaciones Mecánicas.
- 3.5 Mediante Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA, el 23 de mayo de 2019 la Entidad hace entrega a la Supervisión, entre otras, las cartas N° 13-2019-MINAGRI-IE y N°14-2019-MINAGRI-IE del Proyectista.
- (...)
- 3.7 Mediante Carta N° 124-CP-2019/OBRA, el 28 de mayo de 2019 la Supervisión, en



PAGE: Doyunys Tapia
PARA:

0505 343



24 ENE 2020

NATALIA KELLY URBANO RAMIREZ
Directora General
Oficina General de Administración

cumplimiento con el art. 175.4° del RLCE, comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, solicitada por el Contratista en su Asiento de Cuaderno de Obra N° 680.

3.8 Mediante Carta N° 180-2019-MINAGRI-SG-OGA, del 03 de junio del 2019, la Entidad pone en conocimiento de nuestra Supervisión el Informe N° 19-MINAGRI-IE del Ing. Luis Moreira Vizcarra, proyectista de la Especialidad en Instalaciones Eléctricas, en el que se describe: "En desarrollo del Expediente se consideró que el equipamiento (Sistema Estabilizado), debería implementarse una vez concluida la obra, pero se acordó con la Entidad, preparar dichos tableros para su implementación y estos planos fueron alcanzados al contratista".

(...)

3.11 Con Carta N° 238-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 01 de agosto del 2019 y recepcionado por la Supervisión el 02 de agosto del 2019, la Entidad nos hace llegar plano de detalles de bases y soportes: chillers Bombas (primarias, secundarias-condensado) y torre de enfriamiento versión final.

(...)

3.16 Con Carta N° 299-2019-MINAGRI-SG-OGA del 10 de septiembre del 2019, la Entidad solicita se incluya en el expediente técnico del adicional que corresponde, las modificaciones en las partidas de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas que se originan por la reubicación de los grupos electrógenos, los chillers y la subestación eléctrica.

(...)

5. CAUSAL

5.1 ADECUACIÓN DE LOS AMBIENTES DE: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INTERNA, GRUPO ELECTRÓGENO Y CHILLERS

El Proyectista, efectúa la modificación de la ubicación de varios equipos electromecánicos, en el sótano 02 un ambiente donde se ubican las bombas de condensado, secundarias y primarias en otro ambiente aledaño un grupo electrógeno; en el sótano 01 en un ambiente se ubica los dos equipos chillers; y en el primer piso un ambiente se ubica la sub estación eléctrica interna y en ambientes contiguos el segundo grupo electrógeno y cuarto de tableros generales.

Los ambientes ubicados en el 1er nivel son los que han sufrido mayores modificaciones, toda vez que contractualmente se tenía proyectado dejar esta área como terraza, y con los cambios de ubicación de los equipos, fue necesario acondicionar esta área (ejecutando columnas, placas y losa aligerada) para poder albergar los equipos que fueron reubicados.

El cambio del recorrido de las tuberías que conectan los dos chillers con las bombas, se han visto incrementadas en su recorrido vertical y disminuido su recorrido horizontal, además al pasar del sótano 01 al sótano 02 es necesario que estos chiller vayan apoyados sobre una losa flotante cuyo fin es atenuar la vibración que producen estos equipos.

Estas reubicaciones traen como consecuencia que se modifiquen, cada ambiente donde serán reubicados los equipos mencionados, en lo que respecta a sus estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, por lo tanto, esto genera una prestación adicional y un deductivo vinculante.

5.2 TABLEROS ELÉCTRICOS

Basado en la Norma Internacional IEC 364, por motivos de seguridad se debe garantizar la continuidad del servicio eléctrico, mediante un sistema de selectividad. La selectividad como está previsto en la norma IEC 947-2 e IEC 898, puede verificarse comparando las diferentes curvas de disparo y de energía.





Resolución de Secretaría General

Nro. 0007 -2020-MINAGRI-SG
Lima, 23 ENE. 2020

El Proyectista en coordinación con la Entidad, realiza la modificación al Expediente Técnico Contractual, lo que es causal del adicional de obra y deductivo vinculante.

5.3 SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA

El expediente de media tensión contractual no contaba con la aprobación de la empresa concesionaria, la cual contempla el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes establecidas por el desarrollo del sistema de utilización (...)

(...) A raíz de la solicitud de cumplimiento de las citadas normas y en atención a la comunicación de la empresa Concesionarias Luz del Sur, mediante carta N° SGRAE-19-198 del 05 de febrero, el Proyectista en coordinación con la Entidad, realiza la modificación al Expediente Técnico Contractual, lo que es causal del adicional de obra y deductivo vinculante.

6. DIAGNOSTICO TÉCNICO LEGAL,

El Adicional de Obra N°09 y el respectivo deductivo vinculante, obedece a Modificaciones al Expediente Técnico Contractual, generadas por el Proyectista en coordinación con la Entidad por motivos de funcionalidad, seguridad y para el Cumplimiento de Normas y Reglamentos, requisitos de la empresa prestadora de servicios Luz del Sur.

(...)

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

> Basados en los párrafos precedentes, Concluimos que el Adicional de Obra N° 09: "ADECUACION DE LOS AMBIENTES DE: LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INTERNA, GRUPO ELECTRÓGENO Y CHILLERS; Y REDISEÑO DE TABLEROS ELÉCTRICOS Y SUBESTACIÓN", asciende a la suma de S/ 1,962,052.88 (Un millón novecientos sesenta y dos mil cincuenta y dos 88/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 09, asciende al monto de S/ 695,263.63 (seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y tres 63/100 soles), arrojando una diferencia de S/ 1,266,798.25 (un millón doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve 25/100 soles) que representa un porcentaje de incidencia de 1.8433% y una incidencia acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes de 2.5244% porcentaje inferior al 15%".

Que, a través del Memorando N° 051-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 09 correspondiente a la adecuación de los ambientes de subestación eléctrica interna, grupo electrógeno y Chillers y rediseño de tableros eléctricos y subestación, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 006-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

II. ANALISIS

2.1 Visto los antecedentes, el contratista solicito mediante Asiento en Cuaderno de Obra N° 680 del 07 de junio de 2019, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante Carta N° 137-CP-2019/OBRA adjuntando





el Informe Técnico N° 05-2019 CP.JS, donde se describen las modificaciones realizadas por el proyectista, como resultado de las reuniones de coordinación y absolución de consultas presentadas por el contratista, considerando las siguientes cartas de los proyectistas donde realizan modificaciones al expediente técnico:

- Carta N° 12-2019-MINAGRI-IE – Sustenta su análisis y emite su pronunciamiento respecto a las Unidades Manejadoras de Aire.
- Carta N° 13-2019-MINAGRI-IE – Sustenta su análisis y emite su pronunciamiento respecto a la Subestación Eléctrica Interna.
- Carta N° 14-2019-MINAGRI-IE – Sustenta su análisis y emite su pronunciamiento respecto de los tableros eléctricos de baja tensión.
- Carta N° 015-2019-MINAGRI-IM – Alcanza los planos de ventilación forzada optimizada de los núcleos de SSHH de la torre Cahuide y de la Torre Salaverry

Por consiguiente. El Supervisor concluye "Por lo tanto las modificaciones indicadas por los Proyectistas, según las cartas N°013, 014, 012 y 015-2019-MINAGRI-IE son necesarias para cumplir con las metas del proyecto y constituye una prestación adicional de obra.

(...)

- 2.2 Las anotaciones realizadas por el contratista en asientos de cuaderno de obra N° 680, 844, 853, 860, corresponden al cambio de tableros eléctricos, adecuación de ambientes (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas) por reubicación de equipos Grupos Electrógenos, Chillers y Subestación Eléctrica Interna, las mismas que fueron comunicadas por el Supervisor en sus cartas N° 137, 224, 233, 234-CP-2019/OBRA, adjuntando los informes técnicos N° 05, 13, 14, 15 CP.JS, donde concluye que las modificaciones al no estar consideradas en los planos contractuales y ser una necesidad para cumplir con las metas del proyecto, constituyen una prestación adicional y deductivo vinculante.



(...)

- 2.4 La causal establecida en el presente adicional, es producto de las Deficiencias del expediente técnico de obra contractual, las mismas que se detallan:

2.4.1 Tableros Eléctricos

El Proyectista realiza modificaciones al expediente técnico, considerando la norma internacional IEC 364, la misma que por seguridad debe garantizar la continuidad del servicio eléctrico, mediante un sistema de selectividad, la misma que se encuentra prevista en la norma IEC 947-2 e IEC 898.

2.4.2 Subestación Eléctrica

El Expediente Técnico NO contaba con la aprobación de la empresa concesionaria, la cual contempla el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes establecidas por el desarrollo del sistema, comunicada por el concesionario (Luz del Sur) mediante Carta SGRAE-18-953, por consiguiente el proyectista realiza modificaciones al expediente técnico.

2.4.3 Reubicación de Chillers

El proyectista presenta el plano modificado, cambiando la ubicación de las bombas de condensado, secundarias y primarias al sótano 2 y los dos Chillers al sótano 1, modificando el recorrido de tuberías verticales y horizontales, el ambiente del sótano 2 no cuenta con rejillas para su ventilación, al reubicar los Chillers, se requieren bases anti-vibratorias a fin de no transmitir vibración al edificio, así mismo el cambio de distribución de estos ambientes genera modificaciones en instalaciones eléctricas y





21 ENE 2020
Inglis

Resolución de Secretaría General

Nro. 0007 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 23 ENE. 2020

mecánicas.

(...)

2.5 Adicional Estructura

Considera las losas (anti-vibratorias) para las bombas y equipos, así como las columnas, vigas del área donde se ubicará la subestación eléctrica, la misma que no se encontraba considerada en el expediente técnico.

(...)

2.6 Adicional Arquitectura

Considera los muros de Soga, necesarios para separar ambientes nuevos donde se ubicarán los equipos, así como sus acabados, puertas de madera y cortafuego con sus respectivos accesorios.

(...)

2.7 Deductivo Arquitectura

El supervisor deduce las partidas consideradas en el expediente técnico correspondiente a muros, tarrajeo y acabados, así como puertas con sus accesorios por la adecuación de ambientes.

(...)

2.8 Adicional Media Tensión

Debido a la reubicación de la Sub Estación Eléctrica N°709 (Propiedad de Luz del Sur), se debe incrementar la acometida de media tensión hasta el ambiente donde se ubica la sub estación eléctrica interna, la misma que se realizará mediante bandejas eléctricas adosadas al techo del sótano 01.

El expediente técnico no detalla los elementos (Celdas, Transformadores) que debe considerar la sub estación eléctrica interna, considerando únicamente un precio global para su instalación, por requerimiento de la concesionaria (Luz del Sur) se deben modificar las características de la sub estación eléctrica interna, el supervisor, realiza el detallado de componentes y presenta el análisis de cargas necesaria para la sub estación eléctrica.

(...)

2.9 Adicional Tableros

El expediente técnico, no describe las características del equipamiento que deben considerar los tableros eléctricos, los mismos que por motivos de seguridad deben contar con un sistema de selectividad, conforme manifiesta el supervisor.

(...)

2.15 La ejecución del Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°09 tiene un plazo de **80 días** el mismo que incluye la presentación de fichas técnicas, adquisición de material y ejecución de los trabajos, este plazo se contabiliza desde la comunicación de la resolución (...)

(...)

III. CONCLUSIONES

1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°09, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.





24 ENE. 2020

Orzuela

- 1.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 09 asciende a **S/. 1,962,052.88** por la adecuación de ambientes de la sub estación eléctrica interna, grupo electrógeno, Chillers y rediseño de tableros eléctricos y subestación.
- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N°09 asciende a **S/.695,263.63** con precios a fecha de presupuesto base, por la adecuación de ambientes de la sub estación eléctrica interna, grupo electrógeno, Chillers, rediseño de tableros eléctricos y subestación.
- 1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante N°09 asciende a S/ 1,266,789.25**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **1.8433%** por lo tanto, el Adicional con Deductivo vinculante N°09 considera un plazo de ejecución de 80 días, en ese sentido, **REQUIERE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**

IV. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°09 (...);

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del





Resolución de Secretaría General

Nro. 0007 -2020-MINAGRI-SG
Lima, **23 ENE. 2020**

expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 051-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculado N° 09 por la adecuación de los ambientes de subestación eléctrica interna, grupo electrógeno y Chillers y rediseño de tableros eléctricos y subestación, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 057-CP-2020, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal h) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de enero de 2020, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de Adicionales de Obras de los Contratos derivados de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 051-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 057-CP-2020 del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 09;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 09 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 1 962 052,88 (Un Millón Novecientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta y Dos con 88/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 09 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 695 263,63 (Seiscientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles)

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 09 y su deductivo vinculado N° 09 asciende a la suma de 1 266 789,25 (Un Millón Doscientos Sesenta Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 25/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 1.8433% respecto del monto del contrato.

Artículo 4.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego www.gob.pe/minagri.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Documento Autenticado

ANGÉLICA MILAGROS ALZA CONTRERAS
Fidatario
R.M. N° 343 - 2019 - MINAGRI


Reg. N° 11 Fecha: 24 ENE. 2020



Resolución de Secretaría General


Nro. 0034 -2020-MINAGRI-SG
Lima, 26 FEB. 2020

VISTOS:




El Memorando N° 229-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 13 con Deductivo Vinculado N° 13 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 057-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 192-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";



Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2019, el consultor externo remite el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 13. A continuación mediante Carta N° 057-CP-2020/OBRA recepcionada con fecha 10 de febrero de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 13 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 13 y deductivo vinculado de obra N° 13, señalando básicamente lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

(...)

Con Carta N° 182-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 03 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión el 04 de junio del 2019, la Entidad entrega a la Supervisión la versión final de modificación de la especialidad de estructura metálica del techo de la cafetería del piso 11 y la escalera metálica que comunica al piso 10 con el piso 11 del edificio Cahuide.

(...)

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 841 de fecha 24 de agosto de 2019, el Contratista manifiesta "Que habiendo realizado un análisis de los planos entregados con modificaciones al proyecto contractual de la cafetería ubicada en el piso 11 de la Torre Cahuide, nuestro pronunciamiento es que se trata de un ADICIONAL Y DEDUCTIVO Vinculante...". Y "Por tanto se solicita su gestión a fin que la Entidad nos alcance el EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE, debidamente aprobados, mediante resolución, para su implementación en obra".



Con Carta N° 220-CP-2019/OBRA de fecha 02 de septiembre de 2019, la Supervisión traslada a la Entidad la necesidad de prestación adicional solicitada por el Contratista, referida a las modificaciones de realizadas en la cafetería ubicada en el piso 11 del edificio Cahuide y que se generan como consecuencia de la recepción de las cartas de la Entidad N° 182-2019-MINAGRI-SG-OGA y N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA.

(...)

En ese sentido, con Carta N° 054-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 07 de febrero del 2020 y recibida por la Supervisión el mismo día la Entidad nos hace llegar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación de estructura metálica de techo y entrepiso, coberturas y otros en el edificio Cahuide, para que según lo indicado en el artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciamos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.



(...)

4. CAUSAL

La presente prestación adicional solicitada por el Contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra contractual**, puesto que la incompatibilidad entre los planos de Arquitectura y Estructuras referidas a la cafetería, pudieron ser resueltos durante la elaboración del expediente técnico contractual.



5. FUNDAMENTO TECNICO

(...)

En el plano modificado, con carta de la Entidad N° 182-2019-MINAGRI-SG-OGA, de la especialidad de Estructuras (FICHA 20/05/2019 HOJA-1), se presenta el plano del techo de la cafetería a dos aguas con una pendiente de 8.75% en las dos aguas y solamente en el área correspondiente a la cafetería. En el plano modificado, con carta de la Entidad N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA, de la especialidad de Arquitectura TCa Ca 01 se presenta para la cobertura de la cafetería y parte de la terraza en L una cobertura plancha de temo techo y la otra parte de la cobertura de la terraza en L es un sol y sobra de tubos de aluminio de 2"x2". Asimismo se modifica la distribución de la cafetería, contando ahora con los siguientes ambientes: Cocina, Lavadero, Alacena, Deposito para desechos, Cuarto para balón de gas, SS HH para damas, caballeros y para personal de cocina y el área de mesas.

Por tanto en los planos contractuales de la especialidad de Estructuras y Arquitectura de la Cafetería del edificio Cahuide existía una discrepancia en lo referente al área techada, el plano contractual de arquitectura de distribución de la Cafetería en lo referente a la cocina no contaba con un ambiente para alacena,



Resolución de Secretaría General

Nro. 0034 -2020-MINAGRI-SG
Lima, 26 FEB. 2020

depósito de desechos, depósito para gas, lavadero para limpieza de la Cafetería, los cuales han sido incorporados en los planos finales y además se ha podido compatibilizar el plano de arquitectura y estructuras en lo referente a la cobertura de la cafetería y del sol y sombra de la terraza, estas modificaciones no estuvieron previstas en el expediente técnico contractual y su ejecución es una necesidad para cumplir con la meta del proyecto y constituyen una prestación adicional y deductivo vinculado de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional – Modificación de estructura metálica de techo y entrepiso, coberturas y otros en el edificio Cahuide, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 054-2020-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 07/02/2020, para que de acuerdo al artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico. Al respecto damos por viable por los siguientes montos:

- Prestación Adicional de Obra por el monto de S/ 121,788.18 (ciento veintiún mil setecientos ochenta y ocho con 18/100 soles).
- Deductivo Vinculado de Obra por el monto de S/ 106,723.05 (ciento seis mil setecientos veintitrés con 05/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculado el monto ascendente a S/ 15,065.13 (quince mil sesenta y cinco con 13/100 soles), que representa una incidencia de 0.022% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.58%.

Que, a través del Memorando N° 229-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 13 con el deductivo vinculante N° 13 correspondiente a la Modificación de estructura metálica, cobertura, tabiquería en Cafetería, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 018-2020-MINAGRI-OGA-ESPI, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

"II. ANALISIS

- 2.1 Visto los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 841 del 24 de agosto de 2019**, el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante aprobados mediante Resolución, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N° 220-CP-2019/OBRA** adjuntando el **Informe Técnico N° 12-2019 CP.JS**, donde se describen las modificaciones realizadas por el proyectista, y la necesidad de la compatibilización de planos de Estructuras con Arquitectura.

El Supervisor concluye "Los planos contractuales de la especialidad de Estructuras y Arquitectura de la Cafetería del Edificio Cahuide existía una discrepancia en lo referente al área techada, el plano contractual de arquitectura distribución de la Cafetería en lo referente a la cocina no contaba con un ambiente para alacena,



Depósito de desechos, depósito para gas, lavadero para limpieza de la Cafetería, los cuales han sido incorporados en los planos finales y además se ha podido compatibilizar el plano de arquitectura y estructuras en lo referente a la cobertura de la cafetería y el sol y sobra de la terraza, estas modificaciones, no estuvieron previstas en el expediente técnico contractual y su ejecución es una necesidad para cumplir con la meta del proyecto y constituyen una prestación adicional y deductivo vinculado de obra”.



(...)

- 2.3 Conforme detalla el Supervisor en su informe, “La presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: **Deficiencias del expediente técnico de obra** contractual, puesto que la incompatibilidad entre los planos de Arquitectura referidas a la cafetería, pudieron ser resueltos durante la elaboración del expediente técnico contractual.



(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por Deficiencias del Expediente Técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumpliendo con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se considera como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°13, correspondiente a Modificación de estructura metálica, cobertura, tabiquería en Cafetería, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- 3.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 13 asciende a **S/. 121,788.18** Modificación de estructura metálica, cobertura, tabiquería en Cafetería.
- 3.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 asciende a **S/ 106,723.05** con precios a fecha de presupuesto base, por la Modificación de estructura metálica, cobertura, tabiquería en Cafetería. .
- 3.4 Se precisa que la **diferencia entre el Adicional con Deductivo Vinculante N°13** asciende a **S/ 15,065.13**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **2.58%** por lo tanto, el Adicional con Deductivo vinculante N°13 considera un plazo de ejecución de 44 días y **REQUIERE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.**

IV. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°13 (...).”

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF





Resolución de Secretaría General

Nro. 0034 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 26 FEB. 2020

modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 229-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 13 y deductivo vinculado N° 13 correspondiente a la "Modificación de la estructura metálica, cobertura, tabiquería en Cafetería", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 057-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 229-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 057-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 13 y el deductivo vinculado N° 13;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el



Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 13 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 121 788,18 (Ciento Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 18/100 Soles).

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 13 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 106 723,05 (Ciento Seis Mil Setecientos Veintitrés con 05/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 13 y su deductivo vinculado N° 13 asciende a la suma de S/ 15 065,13 (Quince Mil Sesenta y Cinco con 13/100 soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.022% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.58% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4.- El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

